



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE ADIENCIA DE REMATE No. 004

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2019-00162-00
DEMANDANTE: Jonathan Benavides Alvis
DEMANDADO: Olga Lucia Burbano Argot
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo (Efectividad de la Garantía Real)

En Santiago Cali, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) de hoy doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), la doctora Adriana Cabal Talero titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que para el día de hoy se dispuso llevar a cabo diligencia de remate programada en auto No.214 calendado el 31 de enero de 2024, proferido dentro del proceso EJECUTIVO (Efectividad de la Garantía Real) de la referencia, para vender en pública subasta el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.370-725280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como quiera que en esta video llamada se cuenta con la presencia de varias personas, se invita a los que deseen participar a que hagan su presentación personal indicando nombre, identificación, dirección electrónica, teléfono y la calidad en la que actúan, para lo cual se les concede el uso de la palabra. Haciendo uso de la misma la abogada JULIANA SIERRA, quien dijo actuar en calidad de apoderado del ejecutante, la abogada PAULA ANDREA MONCAYO SIERRA quien dijo actuar en calidad de apoderada de la demandada.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P, se constata que se han efectuado las publicaciones de ley y se encuentra agregada al expediente la página del diario « *El País*» de fecha 25 de febrero de 2024, donde se publico el aviso de remate, dándose cumplimiento al artículo 450 C.G.P., y se dio a conocer la venta en pública subasta del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. .370-725280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, según Escritura Pública No. 4092 de 06 de diciembre de 2017 y certificado de tradición expedido el 16 de febrero de 2024; no obstante, se comparte pantalla para comunicarle al abogado participante sobre el contenido del memorial cargado a ID. 46 del expediente digital, proveniente del “Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y la Convivencia

Pacífica”, a través del se informa que la señora OLGA LUCIA BURBANO ARGOT, fue aceptada en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, desde el 11 de marzo de 2024, por lo que pide la suspensión del proceso y atendiendo lo previsto en el artículo 548 del C. G. del P., se accederá.

3.- Por consiguiente, este JUZGADO mediante auto No. 567 RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la suspensión del proceso en los términos señalados en el artículo 548 del Código General del Proceso, en virtud a la aceptación del trámite de insolvencia de la demandada OLGA LUCIA BURBANO ARGOT por parte del “Centro de Conciliación de la Fundacion Alianza Efectiva para la Promocion de la Conciliacion y la Convivencia Pacífica”, desde el 11 de marzo de 2024.

SEGUNDO: ABSTENERSE de llevar a cabo el remate del inmueble con MI 370-725280, como efecto de la aceptación del trámite de insolvencia formulado por la demandada.

TERCERO: COMUNICAR al Conciliador en Insolvencia adscrito al “Centro de Conciliación de la Fundacion Alianza Efectiva para la Promocion de la Conciliacion y la Convivencia Pacífica”, –Abogado Francisco Gomez-, sobre lo aquí decidido, siendo, además, la primera vez que se allega al proceso una comunicación en dicho sentido.

CUARTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo –Área de Depósitos Judiciales- se efectúe la devolución de los depósitos judiciales que se hubieren consignado a órdenes del despacho para hacer postura en esta diligencia.

QUINTO: La anterior decisión queda notificada en estrados y se le concede el uso de la palabra a las abogadas participantes, manifestando Paula Andrea Sanchez Moncayo estar conforme con lo decidido; mientras que Juliana Sierra manifiesta su asombro y curiosidad respecto al acutar del extremo pasivo, al señalar que la demandada en menos de 5 años ya había presentado un trámite de insolvencia, el cual le fue rechazado. La titular del despacho refiere no tener esa manifestación como un recurso y la exhorta a que lleve ante el conciliador cognoscente del trámite de insolvencia esa información dado que del previo examen del proceso esa solicitud sería la primera que se allega. Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, siendo las 10:13 am. Expídase la respectiva acta que contenga lo aquí decidido.

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO